C

on un criterio que compartimos, [Brydon](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/852960/brydon-review-final-report.pdf) balancea su discurso sobre los auditores dedicando un apartado a las responsabilidades de los directores respecto de aquellos. En nuestro país desde el mismo código de comercio se habla principalmente de las funciones, es decir, los deberes, de los revisores fiscales. Por ello el artículo 23 de la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) es de grandísima importancia, porque precisa las responsabilidades de los administradores, incluyendo que es de su responsabilidad “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*”. Ya hemos recordado que el aseguramiento se fundamenta en la existencia de una parte responsable de aquello que es objeto del examen. Concretamente el punto de partida exige que exista el compromiso de un buen gobierno (eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información, cumplimiento). Por lo anterior nos hemos opuesto a las pretensiones de derogar el régimen actual de los administradores, para instituir un marco muy liberal, como el que inspiró el estatuto de las SAS. Para el autor *―The directors present to the shareholders a three-year rolling Audit and Assurance Policy, ―The directors publish their statement of principal risks and uncertainties before determining the scope of each year’s audit and actively seek shareholder and other views on the appropriate emphases ― The directors publish a Resilience Statement which would incorporate a going concern opinion for the short term, a statement of resilience in the medium term and a consideration of the risks to resilience in the long term ― The directors present an annual Public Interest Statement, which explains the company’s view of its obligations to the public interest, whether arising from statutory, self-determined or other obligations, and how the company has acted to meet this public interest over the previous year. ― Audit committees agree an annual assurance budget, within which they have primary responsibility for negotiating and agreeing the audit fees, and which sets a framework for company spending on any other assurance work. There should be enhanced transparency as to the audit fees.*

Estas sugerencias facilitan la realización por parte de los auditores de trabajos basados en aserciones, en vez de exámenes de comprobación directa. Seguramente esto es más apropiado, al menos en las circunstancias actuales, para las entidades de interés público. Los pronunciamientos sobre la política y el presupuesto de la auditoría, sobre el principio de continuidad y sobre la responsabilidad pública serían verdaderas novedades en nuestro medio en que el buen gobierno y la responsabilidad social se han mantenido en una franja de amplia autonomía, tal vez excesiva. Hoy en día en muchas empresas el tema de la revisoría fiscal solo se trata con ocasión de nuevos nombramientos, centrándose en las propuestas que representen los mayores beneficios de una tarea que se considera como una carga que no favorece el desarrollo empresarial. Imaginamos muchas políticas gaseosas, llenas de lugares comunes y pocos compromisos.

*Hernando Bermúdez Gómez*